

ESTATUTOS

RED DE INVESTIGADORES CHILENOS EN CANADÁ



**Estatutos relativos a los asuntos de la Red de investigadores chilenos en Canadá
(Redicec - Chilean researchers network)**

Tabla de Contenidos

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO	2
TITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE REDICEC Y LOS MIEMBROS.	4
TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE REDICEC.....	6
TÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE REDICEC.....	7
TÍTULO V: ELECCIONES DE LA DIRECTIVA	12
TÍTULO VI: DE LOS BIENES, EL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN	12
TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO	12
TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Se constituye una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, que se denominará “Red de Investigadores/as Chilenos/as en Canadá”, pudiendo también llamársela por su sigla Redicec. La Asociación se regirá por el presente Estatuto. La Asociación se regirá por las normas del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo 2. El domicilio de la asociación será el país Canadá, provincia Ontario, ciudad Hamilton, con sucursal en el país de Chile, Región Metropolitana, provincia de Santiago, comuna de Providencia, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades internacionalmente.

Artículo 3. Redicec se define como:

- a) DEMOCRÁTICA Y REPRESENTATIVA, porque sus dirigentes son elegidos/as en forma universal, secreta, libre e informada, buscando el máximo de participación de sus miembros a través de todos los canales que sean posibles, y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones de los investigadores asociados.
- b) AUTÓNOMA, porque su organización y decisiones son independientes del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad.
- c) PLURALISTA Y UNITARIA, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los objetivos de Redicec.

Artículo 4. Los objetivos de Redicec serán los siguientes:

- a) Agrupar y organizar a los investigadores/as en Canadá, promoviendo instancias de participación e integración.
- b) Definimos a los investigadores/as como toda persona que ejerza actividades intelectuales y/o experimentales involucradas en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos, y sistemas, y/o encargado/a de la gestión de los proyectos en cuestión, quienes pueden trabajar en el ámbito académico-docente, industrial, o gubernamental, o también en instituciones privadas (con o sin fines de lucro).
- c) Representar a los miembros ante las organizaciones y personas naturales o jurídicas con las cuales los investigadores/as interactúan durante el desarrollo de sus investigaciones. A saber, organizaciones gremiales, sociedades científicas, organismos públicos y privados relacionados con el quehacer científico y/o académico;
- d) Buscar solución a los problemas que afectan a los investigadores/as, promoviendo la igualdad de oportunidades y la justicia social;



- e) Expresar públicamente la opinión de los miembros mediante los canales orgánicos que establece el presente Estatuto;
- f) Dar a conocer a la sociedad el quehacer de los investigadores/as asociados a Redicec;
- g) Mantener informados a los Miembros de la situación general de Redicec, sus actividades y demás asuntos que deben ser conocidos.

Artículo 5. Con el propósito de concretar en mejor forma los objetivos señalados en el Art. 4, Redicec podrá:

- a) Crear, auspiciar y mantener encuentros, webinars, seminarios, simposios, cursos, eventos y toda actividad destinada a promover y apoyar el desarrollo de las ciencias, artes y humanidades, y mejorar el perfeccionamiento de los miembros;
- b) Relacionarse con organismos de distintas universidades, organizaciones o instituciones ligadas a la actividad académica y/o profesional pública y privada, organizaciones sindicales u otras de carácter social;
- c) Asociarse transitoria o permanentemente con otras instituciones nacionales e internacionales que persigan fines análogos, de acuerdo a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente Estatuto;
- d) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes y apoyar las agrupaciones representativas de los distintos programas de postgrado y universidades;
- e) Crear y administrar bases de datos;
- f) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros; y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.

TITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE REDICEC Y LOS MIEMBROS.

Artículo 6. Podrá ser miembro de Redicec todo investigador/a chileno/a, en etapa de formación o ya formado profesionalmente, que resida en Canadá, y hayan sido aceptados por la Directiva (Art. 10). Quienes, poseyendo esa calidad, se radicaran fuera de Canadá o hayan retornado a Chile, podrán conservarla si manifiestan su voluntad en este sentido. Además podrán ser miembros de Redicec todo investigador/a no chileno/a en Canadá, que compruebe que sus investigaciones poseen un vínculo con Chile.

Artículo 7. En las personas señaladas en el Art. 6 (en adelante miembros), reside la plena soberanía de Redicec, la cual se ejerce de acuerdo al presente Estatuto y en las condiciones que éste señala. Habrá dos tipos de miembros: miembro TITULAR (Clase A) y miembro ADJUNTO (Clase B). Todos los tipos de miembros deben tener más de 18 años de edad. La junta directiva REDICEC, mediante resolución, puede aprobar la admisión de los miembros de la Corporación. Los miembros podrán también ser admitidos en tal manera que oportunamente se prescriba por la junta directiva. Se aplicarán las siguientes condiciones de adhesión:

Miembro Titular (Clase A):

1. El miembro titular tiene derecho a voto solo sí: es un/a investigador/a chileno/a que reside en Canadá o Chile y/o que sus intereses de investigación tienen un vínculo con Chile y Canadá; investigador/a no chileno/a que demuestre que sus intereses de investigación tienen un vínculo con Chile y Canadá, o cualquier persona natural o jurídica que lo solicite y haya sido aceptada por la junta directiva REDICEC vía cualquier medio.
2. La duración de la membresía de un miembro titular será anual, sujeto a renovación de acuerdo con las políticas de la Asociación.
3. Los miembros titulares tiene derecho a recibir aviso, asistir y votar en todas las reuniones de miembros y cada miembro tendrá derecho a un (1) voto en cada votación.
4. Solo miembros titulares pueden ocupar cargos en la junta directiva Redicec, siempre y cuando cumplan con los requisitos previamente establecidos y publicados por la junta directiva en ejercicio.
5. Los miembros **fundadores** son miembros titulares de Redicec, los cuales han constituido la Asociación.

Miembro Adjunto (Clase B):

1. Un miembro adjunto no tiene derecho a voto, y estará disponible sólo para: cualquier persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Junta Directiva, aceptada por el interesado/a.
1. La duración de la membresía de un miembro sin derecho a voto de la clase B será anual, sujeto a renovación de acuerdo con las políticas de la Asociación.
2. Un miembro adjunto sin derecho a voto de podrá recibir aviso y asistir a reuniones de los miembros de la Asociación, pero no podrá votar en las reuniones de los miembros de la Asociación.
3. Un miembro adjunto no puede ocupar cargos en la junta directiva Redicec.

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Expulsión dictada por el COMITÉ DE DISCIPLINA, según lo establecido en el Art. 16 letra d);
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva Redicec
- d) Por falta grave, la cual (i) afecte directa o indirectamente la imagen de, frente a la sociedad (ii) suscite algún problema legal que involucre a Redicec;
- e) La reiterada falta a lo dispuesto por el Art. 9 del presente estatuto.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE REDICEC

Artículo 8. Son derechos de todos y cada uno de los miembros de Redicec:

- a) El derecho a la libre expresión de ideas y opiniones constructivas;
- b) El acceso libre e igualitario a los cargos que se establecen en el presente Estatuto, sea tanto para elegir como para ser elegido, con las excepciones señaladas en el presente Estatuto (Art. 7) o en otros reglamentos específicos;
- c) El derecho a informarse de manera directa, personal y responsable de toda actividad que se realice al interior de Redicec o que ésta promocióne;
- d) El derecho a la fiscalización de la gestión de cualquier directivo u órgano de Redicec;
- e) El derecho a utilizar y beneficiarse de los servicios que preste Redicec;
- f) El derecho a participar libremente en las asambleas (Art. 23) de miembros con derecho a voz y voto, con las excepciones señaladas en el presente Estatuto (Art. 7) o en otros reglamentos específicos;
- g) El derecho a presentar cualquier proyecto o propuesta al estudio del CONSEJO (Art. 10 letra b), el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general (Art. 23). Si el proyecto fuera patrocinado por al menos el 20% de los miembros, deberá ser tratado obligatoriamente en asamblea general extraordinaria, a celebrarse durante los siguientes 30 días a la presentación del proyecto.
- h) Los demás derechos que emanen del presente Estatuto.

Artículo 9. Los miembros de Redicec tendrán como deberes:

- a) Respetar y defender los principios, normas y derechos establecidos en el presente estatuto;
- b) Informarse del contenido del presente estatuto;
- c) Cumplir fielmente con los mandatos que se asumieren al interior de Redicec;
- d) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con Redicec;
- e) Acatar los acuerdos del CONSEJO (Art. 10.b) y de las ASAMBLEAS (Art. 23);
- f) Los demás que emanen del presente Estatuto.

TÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE REDICEC

Artículo 10. Redicec posee seis instancias orgánicas de desempeño:

- a) La Junta DIRECTIVA de Redicec (en adelante “DIRECTIVA”) integrada por 5 miembros. Los miembros de la DIRECTIVA deberán comprometerse a no abandonar su cargo por dos años, y podrán renunciar solo por razones de fuerza mayor y con un aviso de al menos 30 días. El reemplazo del Director/a deberá ocurrir en los próximos 30 días de haber recibido la noticia y por medio de la DIRECTIVA en turno y una COMISION TRANSITORIA DE TRABAJO.
- b) El CONSEJO de DELEGADOS PROVINCIALES de Redicec (en adelante “CONSEJO”) donde participan además de la DIRECTIVA, delegados provinciales a lo largo de Canadá;
- c) La ASAMBLEA GENERAL, donde participan todos los miembros de Redicec. Ésta tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria según se estipula en el Art. 23 de este Estatuto;
- d) COMISIÓN DE FINANZAS, integrada por el SECRETARIO/A DE FINANZAS y dos miembros elegidos en votación directa por el CONSEJO;
- e) TRIBUNAL DE DISCIPLINA, integrada por tres miembros, elegidos en votación directa por el CONSEJO DE DELEGADOS;
- f) COMISIONES TRANSITORIAS DE TRABAJO, o grupos de trabajo, constituidas por al menos tres miembros. Estas comisiones pueden llegar a consensos a través de votaciones electrónicas realizadas vía correo electrónico u otra vía informática;

Artículo 11. La DIRECTIVA de Redicec estará compuesta por:

- a) Director/a Ejecutivo/a
- b) Director/a de Estrategia y Planificación
- c) Director/a de Comunicaciones
- d) Director/a de Finanzas
- e) Director/a de Organización

Artículo 12. Son responsabilidades y atribuciones de la DIRECTIVA:

- a) Representar a Redicec, y coordinar su funcionamiento;
- b) Implementar su programa, teniendo libertad de acción en todos los aspectos contemplados en él y que no contravengan las normas del presente Estatuto;
- c) Administrar los recursos de Redicec;
- d) Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al final del período;
- e) Hacerse presente obligatoriamente, al menos una vez por año, en una Asamblea General de carácter informativo, pudiendo ser vía videoconferencia (en línea);
- f) Convocar por vía escrita, en un diario de circulación nacional, y por vía electrónica, a través de correos electrónicos, a reuniones del CONSEJO, con al menos 15 días de antelación,

conteniendo el motivo y la tabla de la sesión extraordinaria. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión;

- g) Convocar a asambleas (Art. 23), plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas masivas;
- h) Cumplir los acuerdos de las asambleas (Art. 23);
- i) Sesionar reuniones administrativas al menos una vez al mes;
- h) Convocar a reuniones extraordinarias, de urgencia, a través de correos electrónicos, con al menos 48hr de antelación.

Artículo 13. Son normas de funcionamiento de la DIRECTIVA:

- a) Reunirse obligatoria y periódicamente de forma presencial o virtual al menos una vez cada semestre o tanto como sea necesario, informando del acta al CONSEJO;
- b) Adoptar las decisiones por mayoría absoluta de sus votos, de acuerdo al sistema de votación establecido;
- c) Para sesionar se requerirá un quórum, de al menos la mitad más uno (50% + 1) de sus miembros.

Artículo 14. Son responsabilidades y atribuciones del CONSEJO:

- a) Resolver sobre las acciones de Redicec en cualquier asunto de interés, en representación de los miembros;
- b) Canalizar información de interés desde y hacia cada uno de las diferentes zonas que cada delegado represente;
- c) Administrar el uso del nombre de Redicec.

Artículo 15. Son responsabilidades y atribuciones de la COMISIÓN DE FINANZAS:

- a) Administrar los bienes de Redicec con plenos derechos resolutivos cuando los montos involucrados en los proyectos de acción no superen el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio total. En caso contrario, las decisiones que involucren patrimonio deberán ser consultadas en el CONSEJO.
- b) Administrar los bienes (materiales y virtuales) de Redicec
- c) Cobrar la cuota anual a los miembros.
- d) Rendir una cuenta anual al CONSEJO.

Artículo 16. Son responsabilidades y atribuciones del COMITÉ DE DISCIPLINA sancionar a los miembros activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias, las cuales se aplicaran de forma gradual según el orden establecido a continuación:

- a) Amonestación verbal;

- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal, la que podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:
 - **Uno.-** Hasta por tres meses de todos los derechos del miembro activo en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente estatuto.
 - **Dos.-** Asimismo, se podrá suspender al miembro que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, contados desde la fecha en que se hagan exigibles; suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa;
- d) Expulsión.

Artículo 17. En las COMISIONES TRANSITORIAS DE TRABAJO participarán miembros motivados/as por la propia voluntad para analizar, estudiar y proponer solución a un problema particular que afecte el bienestar de los investigadores en postgrado como gremio. Las comisiones se organizarán con criterio temático, y será su deber desarrollar y estudiar temas relevantes para los miembros de Redicec en el contexto de sus distintas actividades e interacciones con otras instituciones. Al fin de su gestión, la comisión emitirá a la DIRECTIVA y al CONSEJO un resumen ejecutivo de los productos de su gestión y se disolverá.

Artículo 18. Son funciones y atribuciones del él/la Director/a Ejecutivo/a:

- a) Representar de manera amplia a los miembros de Redicec y ser el portavoz oficial ante toda autoridad y persona natural o jurídica o grupo de personas, frente a las cuales le corresponda intervenir, o con las cuales deba relacionarse;
- b) Cumplir el rol de coordinador general de Redicec;
- c) Presidir por derecho propio las reuniones de DIRECTIVA y CONSEJO, pudiendo delegar esta función en todo miembro de la DIRECTIVA;
- d) Dar cuenta al final de su período al CONSEJO, en nombre de la DIRECTIVA, de la marcha y estado financiero de Redicec;
- e) Autorizar junto al resto de la DIRECTIVA los gastos de dinero de todo orden.

Artículo 19. Son funciones y atribuciones de él/la Director/a de Estrategia y Planificación:

- a) Subrogar a él/la Director/a Ejecutivo/a con todas las atribuciones de él/ella, en las labores propias de la DIRECTIVA cuando se encuentre imposibilitado/a de llevar a cabo sus funciones;
- b) Asesorar a él/la Director/a Ejecutivo/a en todas sus funciones;
- c) Vigilar las COMISIONES TRANSITORIAS DE TRABAJO y la administración económica de los bienes de REDICEC.

Artículo 20. Son funciones y atribuciones de él/la Director/a de Comunicaciones:

- a) Ser él/la encargado/a de tomar las actas y llevar su registro en un libro de actas;
- b) Mantener la documentación e información perteneciente a Redicec;
- c) Comunicar a los organismos pertinentes los acuerdos adoptados;
- d) Convocar a reunión de DIRECTIVA por petición de él/la PRESIDENTE/A, levantar la reunión y firmar con éste/a.

Artículo 21. Son funciones y atribuciones de él/la Director/a de Finanzas:

- a) Llevar el control presupuestario de los recursos económicos de Redicec, conforme a la planificación realizada por éste/a. Ser, a la vez, depositario/a de dichos recursos;
- b) Formular un proyecto de distribución de los fondos, el que será aprobado por la DIRECTIVA;
- c) Preparar y presentar, para la aprobación de Redicec, el estado económico y financiero tanto al final de su gestión como cuando le sea solicitado.

Artículo 22. Son funciones y atribuciones del Director/a de Organización:

- a) Canalizar la información entre la DIRECTIVA, el CONSEJO y las COMISIONES DE TRABAJO;
- b) Coordinar todas las actividades del CONSEJO;
- c) Coordinar todas las actividades de las distintas comisiones de trabajo;
- d) Mantener la documentación e información perteneciente a las distintas comisiones de trabajo.

Artículo 23. Sobre las ASAMBLEAS

- a) La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA será convocada por el/la Director/a Ejecutivo/a, y se efectúa ante los miembros de Redicec, celebrándose una vez cada año en el Coloquio Anual de Redicec. La convocatoria se realizará al menos con 45 días de antelación por medios de difusión escrita indicando día, fecha, hora y lugar de la convocatoria. El lugar será escogido por el CONSEJO, debiendo turnarse las distintas provincias dentro de Canadá como anfitrionas. Esta deberá contar con comunicación virtual para que los miembros que no puedan participar de forma presencial lo hagan de forma virtual. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. Cada miembro tiene derecho a voz y a un voto, salvo expresa solicitud firmada por escrito de otros miembros no presentes en la asamblea por motivos de fuerza mayor. En este caso serán los DELEGADOS los responsables de los eventuales *votos múltiples*. Dicha solicitud debe ser presentada para su fiscalización por parte de la DIRECTIVA, debiendo resolver su validez vía comunicación directa o electrónica con los miembros solicitantes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados se

dejará constancia en un acta preparada por él/la Director/a de Comunicaciones, y firmada por la DIRECTIVA. Corresponderá tratar en las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS:

1. Informe de actividades y cuentas del período en cierre; en la cual la Directiva presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, el que no podrá exceder en noventa días a la fecha original fijada, y siempre que tal prórroga obedezca exclusivamente a razones de conveniencia para la Asociación.
 2. Fijar la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos veintiocho y veintinueve de estos Estatutos.
 3. Presentación proyectos para el siguiente período; y
 4. Cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.
- b) La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Podrá ser convocada por la DIRECTIVA de Redicec, por el CONSEJO, o por al menos un quinto (20%) de los miembros de Redicec. Se avisará con al menos 10 días hábiles de antelación por medios de difusión escrita, de preferencia correo electrónico; indicando día, fecha, hora y lugar de la convocatoria, como asimismo la materia a tratar en dicha asamblea. Corresponderá tratar en LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:
1. La reforma del estatuto de Redicec;
 2. La disolución de Redicec;
 3. Reclamaciones en contra de los miembros de la DIRECTIVA o el CONSEJO y temas de gravedad o importancia tal que tenga consecuencias serias sobre el normal desempeño académico de uno o más de los miembros de Redicec;
 4. La destitución de los miembros de la DIRECTIVA en ejercicio, constituyéndose dicha asamblea por petición de al menos cuatro séptimos de los miembros en ejercicio, individualizados en una lista. El quórum de la sesión en sí será de a lo menos la mitad más uno (50% + 1) del total de miembros de Redicec, y para tal efecto no se contabilizará a quienes no hayan suscrito dicha lista. Para todos los efectos deberá señalarse el o los motivos por los cuales se acusará a los miembros de la directiva, con la finalidad de su efectiva defensa. Tal elección respetará la normativa de los Estatutos vigentes; y

5. Cualquiera otra materia que se estime conveniente tratar, que no sea materia de Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V: ELECCIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo 24. La DIRECTIVA será elegida por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La elección se hará cada dos años. La votación podrá ser de manera virtual para los miembros que utilicen esta modalidad. En el evento que fueren más los candidatos que los cargos a llenar, la elección se hará por medio de voto libre y secreto. Será Director/a ejecutivo/a, quien obtenga la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección. Posteriormente, la Asamblea elegirá de entre sus miembros a cuatro personas que conformaran el resto de la DIRECTIVA. En el evento que exista más de cinco nominaciones para dichos cargos, la elección se llevará a cabo mediante voto secreto, por cargo.

Se recomienda que cada miembro de la DIRECTIVA no pueda ser DIRECTOR/A por mas de dos periodos para promover el recambio de ideas.

Se sugiere que la DIRECTIVA sea lo más diversa en términos de área geográfica y género.

TÍTULO VI: DE LOS BIENES, EL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 25. Los bienes de Redicec se mantendrán en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, y serán administrados por la COMISIÓN DE FINANZAS o en su defecto, por el/la directora/a de Finanzas.

Artículo 26. Cada miembro pagará una cuota anual. El monto de la cuota será establecido por la comisión de finanzas (Art Transitorio A2).

Artículo 27. Cualquier miembro podrá proponer mecanismos adicionales para generar recursos extras.

TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO

Artículo 28. El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 29. La cuota anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta dla Directiva, y no podrá ser inferior a 0,4 Unidad de Fomento (UF) ni superior a 4 UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta dla Directiva, y no podrá ser inferior a 0,2 UF ni superior a 4 UF.

La Directiva estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

Artículo 30. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta dla Directiva, no pudiendo ser su valor inferior a 0,2 UTM ni superior a 4 unidad (es) tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los miembros activos presentes (50% + 1).

Artículo 32. La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los miembros presentes (50% + 1).



Será también causal de disolución de la Asociación si el número de sus miembros activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno de la República de Chile la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a conformar una Fundación de ayuda a Investigadores (as) chilenos en Canadá estableciéndose que el costo del traspaso de los bienes correrá por parte de la Asociación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo A1. Transitorio: Hasta que se constituya la Comisión de Finanzas que se menciona en el artículo 25, la cuota anual será fijada en 15 dólares para los años 2017 y 2018. Una vez que la Comisión de Finanzas se constituya y sesione, ésta podrá fijar el monto y las modalidades de la cuota tal como se establece en el artículo 26.